



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0205-2021-CO-UNAAT

Tarma, 02 de setiembre 2021

VISTO:

OFICIO N° 0395-2021-UNAAT/CO-P (02.09.2021), OPINIÓN LEGAL N° 159-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH (01.09.2021), OFICIO N° 118-2021-UNAAT/CO-VPIInv (27.08.2021), OFICIO N° 298-2021-UNAAT/P-OPP (24.08.2021), INFORME N° 36-2021-UNAAT/P-OPP-UPPM (24.08.2021), OFICIO N° 115-2021-UNAAT/CO-VPIInv (23.08.2021), OPINIÓN LEGAL N° 154-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH (26.08.2021), OFICIO N° 113-2021-UNAAT/CO-VPIIn (20.08.2021), PROVEÍDO N° 750-2021-UNAAT (15.07.2021), OPINIÓN LEGAL N° 115-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH (14.07.2021), PROVEÍDO N° 725-2021-UNAAT (08.07.2021), INFORME N° 078-2021-UNAAT-P-OGC (08.07.2021), PROVEÍDO N° 571-2021-UNAAT (28.05.2021), OFICIO N° 095-2021-UNAAT/CO-VPIInv (27.05.2021);

y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconfigurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicada el 19 de febrero de 2021, se prorroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: "Facúltase a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros";





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0205-2021-CO-UNAAT Pág. 02

Que, el artículo 7° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala como una de las funciones de la universidad la investigación. Asimismo, el artículo 48° del mismo cuerpo legal refiere que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas; y en su artículo 49° prescribe sobre el financiamiento de la investigación que las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros;

Que, además, el artículo 50° establece que el órgano universitario de investigación es el Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado;

Que, por otro lado, el numeral 59.2) del Artículo 59° de la Ley Universitaria, aparejada al Artículo 57° del Reglamento General y el artículo 30° del Estatuto Institucional vigente coligen como una de las funciones de la Comisión Organizadora el de elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 105-2017-CO-UNAAT, de fecha 08 de agosto de 2017, se aprobó el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, modificado con la Resolución de Comisión Organizadora N° 026-2018-CO-UNAAT, de fecha 05 de febrero de 2018;

Que, a través del Oficio N° 095-2021-UNAAT/CO-VPIInv el Vicepresidente de Investigación remite al Presidente de la Comisión Organizadora el Reglamento de Investigación reformulado, señalando que teniendo en cuenta las políticas y normativas actuales en ciencia, tecnología e innovación emanada por CONCYTEC y diversas instituciones involucradas en el desarrollo de la investigación científica ha llevado a cabo la actualización y reformulación del reglamento de investigación, el cual hace llegar para su aprobación con acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 078-2021-UNAAT-P-OGC, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad adjunta el reglamento de investigación con las observaciones subsanadas y visto bueno de ambas partes, para su trámite correspondiente, recomendando la aprobación mediante acto resolutivo por Comisión Organizadora;

Que, de las Opiniones Legales N°s 115 y 154-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica formula observaciones subsanables al reglamento presentado por las Vicepresidencia de Investigación;

Que, además, mediante Oficio N° 115-2021-UNAAT/CO-VPIInv el Vicepresidente de Investigación remite, para conformidad y visto bueno, el Reglamento de investigación, desarrollo e innovación de la UNAAT reformulado al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien con Oficio N° 298-2021-UNAAT/P-OPP solicita aprobación del Reglamento de investigación, desarrollo e innovación anexando el Informe N° 36-2021-UNAAT/P-UPPM, con el cual el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización concluye y recomienda aprobar el Reglamento general de investigación, desarrollo e innovación con el acto resolutivo correspondiente y disponer su publicación en el portal institucional y portal de transparencia estándar;

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0205-2021-CO-UNAAT Pág. 03

Que, a través del Oficio N° 118-2021-UNAAT/CO-VPInv el Vicepresidente de Investigación solicita aprobación del Reglamento general de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, señalando que se han levantado las observaciones y se cuenta con el visto bueno de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Gestión de la Calidad y Asesoría Jurídica;

Que, mediante Opinión Legal N° 159-2021-UNAAT/OAJ/JLCCCH el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se apruebe el Reglamento general de investigación, desarrollo e innovación de la UNAAT propuesto por la Vicepresidencia de Investigación;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 034, de fecha 02 de setiembre de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente DEROGAR el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, aprobada y modificada mediante las Resoluciones de Comisión Organizadora N°s 105-2017-CO-UNAAT, de fecha 08 de agosto de 2017 y 026-2018-CO-UNAAT, de fecha 05 de febrero de 2018, respectivamente, así como toda aquella disposición que se oponga y APROBAR el Reglamento General de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de once (XI) títulos, treinta y siete (37) artículos, cuatro (04) disposiciones finales y dos (02) anexos; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, aprobada y modificada mediante las Resoluciones de Comisión Organizadora N°s 105-2017-CO-UNAAT, de fecha 08 de agosto de 2017 y 026-2018-CO-UNAAT, de fecha 05 de febrero de 2018, respectivamente, así como toda aquella disposición que se oponga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento General de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de once (XI) títulos, treinta y siete (37) artículos, cuatro (04) disposiciones finales y dos (02) anexos y que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Gestión de la Calidad y Oficina de Tecnologías de la Información; para su conocimiento y fines pertinentes.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-----”




Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma




Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma